CONTRATO Nº68 /2019
"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" – LPN Nº 02/2019."

Entre la ***GOBERNACIÓN DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA***, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de la ciudad de Caacupé, representada en este acto por ***DR. HUGO ALBERTO FLEITAS OVELAR*** en su calidad de Gobernador de Cordillera, con **C.I. N°1.619.569.**; y el ***ING. ADALBERTO PASTOR ECHEVERRIA VILLASBOA***, en su calidad de Secretario General de la misma Institución Departamental, con **C.I. N° 875169.**, en adelante ***LA GOBERNACIÓN,*** por una parte, y por la otra la empresa, **LADERO PARAGUAYO S.A *el* Lic. Derlis Ivan Espínola Galeano *con CI N°* 4.333.783 *y* RUC *80018240-5,*** domiciliado en la avda. Fernando de la mora 1735 e/Tte. Rolon Viera y Tte. Cnel. López Decoud. Asunción en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas. ----------

CLÁUSULA PRIMERA*: OBJETO DEL CONTRATO*: El Presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones asumidas por las partes contratantes, relativas para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR".** ----------

CLÁUSULA SEGUNDA*: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO*: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

a) Contrato;
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
d) Los datos cargados en el SICP (reporte);
e) La oferta del Proveedor;
f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
g) [Agregar aquí cualquier otro(s) documento(s)]

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA TERCERA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. ----------

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de llamado a Licitación Pública Nacional Nº 02/2019 **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR".** Convocado por el Gobierno Departamental de Cordillera. La adjudicación fue realizada según acto administrativo **N°639/2019**. ----------

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - RUC: 80018240-5

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.: ----------

Nro.	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR	LADERO PARAGUAYO S. A	*NACIONAL*	RACIÓN	63.680	11.855	754.926.400
TOTAL, CON IVA							**754.926.400**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: Gs **754.926.400 ((guaraníes setecientos cincuenta y cuatro millones novecientos veinte seis mil cuatrocientos).**). ----------

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). ----------

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: ----------

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES. ----------

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ----------
La administración del contrato estará a cargo de: la Secretaría de Educación del Gobierno Departamental de CORDILLERA. ----------

CLÁUSULA NOVENA: CONTACTO DE LA EMPRESA CON EL PRODUCTOR:
La persona designada por la empresa para ser el nexo entre la misma y los

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima R.U.C. 80018240-5

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

productores de la agricultura familiar será: La Sra. Carolina Alarcón. ----------

CLÁUSULA DECIMA: GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. ---
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los **10 (días)** calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto total del contrato. ----------

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. ----------
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.
La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LAS CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA O RESCINDIR EL CONTRATO. ----------

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato **(CGC y CEC)**. ----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ----------
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: **ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.** ---------
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la **D.N.C.P.,**

LADEROS PARAGUAYO Sociedad Anónima RUC: 80018240-5

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO DESPACHO CORDILLERA

debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Caacupé República del Paraguay a los 02 días mes Agosto del año 2019. ----------

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA SECRETARIA GENERAL

Ing. Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

GOBERNACIÓN III DEPARTAMENTO CORDILLERA DESPACHO

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima R.U.C.: 80018240-5

Lic: Derlis Ivan Espínola Galeano
RUC 80018240-5 C.I.C. Nº 4.333.783
"LADERO PARAGUAYO S.A."